

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en. Depositarios de fondos provinciales, sin otro requisito no se usarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ríes, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el a no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Gaceta» y del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de recibo.

FRANQUEO COBERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 17 de agosto

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos	0'41	
Id. de carne, kilogramo	3'35	
Id. de vino, litro	0'46	
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1'39	
Id. de paja de seis kilogramos	0'84	
Id. de aceite, litro	1'84	
Id. de carbón, kilogramo	0'20	
Id. de leña, kilogramo	0'08	
Id. de petróleo, litro	1'15	

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de Agosto de 1930.
El Presidente,
Alfredo Muñoz
El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1906
Por virtud del presente se anuncia el fallecimiento de don Fernando Alvarez Zapatero, Procurador de los Tribunales que fué con ejercicio en el Juzgado de Nájera, a fin de que puedan formularse dentro del plazo de seis meses a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, las reclamaciones que hubiere contra la fianza constituida para garantizar el ejercicio de dicho Procurador.

Burgos 13 de agosto de 1930
A. Mena

1920
Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad en funciones de este de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente número 29 del año actual instado por doña Casilda Balda y Aguiriano la sucesión intestada de la que fué su esposa doña Primitiva Díaz Pérez, y en la porción de bienes de dicha causante que quedó libre y sin institución de herederos, a virtud de la renuncia hecha por el párroco y coadjutor de la Parroquia de San Vicente,

don Juan Elías Herrera y don Fernando Moreno Marcilla, respectivamente, renuncia hecha en escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad don Vicente García y Calzada, de los derechos hereditarios que correspondían con arreglo al testamento de la expresada causante doña Primitiva Díaz a la ermita de San Roque, por lo que dicha porción de bienes quedó libre, por anteriores edictos se llamaron por treinta días para que comparecieran los parientes que se creyeran con igual o mejor derecho dentro de cuyo plazo ha comparecido en el expediente don Santiago Pérez Amucita Anguiano, vecino de San Vicente, alegando ser pariente de la causante en el cuarto grado civil solicitando se niegue la pretensión de doña Casilda Balda y se haga a su favor la declaración de herederos como pariente más próximo de la misma; en su consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 987 de la Ley Procesal se hace un segundo llamamiento por término de veinte días hábiles con apercibimiento de lo que haya lugar llamando a los que se crean interesados en tal declaración.

Dado en Haro a 7 de Agosto de mil novecientos treinta.

José María Sáenz
Francisco Clavero

EDICTO

1921
Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido por doña Rita Rubio del Valle asistida por su esposo don Mario Bernedo Fernández expediente de declaración de ausencia de su hermano don Agustín Emilio Rubio del Valle, del cual no se tiene noticia alguna desde hace más de diez años en

que se encontraba en la Isla de Cuba desde hace más de veinte años sin dejar persona alguna encargada de sus bienes por lo que por auto de veintitres de Octubre último se declaró la ausencia en ignorado paradero del don Agustín Emilio Rubio del Valle la que no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; habiéndose conferido en el interín la Administración de los bienes del citado don Agustín Emilio Rubio del Valle a su hermano político don Mario Bernedo Fernández, previa prestación de fianza metálica en cantidad de mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado y previniendo a los que se crean con mejor derecho a la administración de los bienes del ausente consistentes en efectos públicos y partición de inmuebles sitos en esta ciudad que tienen un valor de quince mil diez pesetas ochenta céntimos, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

El presente edicto se publicará por tercera y última vez en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Logroño a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos
D. S. O.
Jesús Alfeirán Taboada

1911
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Clavijo a 13 de agosto de 1930.

El Alcalde,
José Muro.

GOBIERNO CIVIL

Circular

1936

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, en el día de la fecha empiezo a hacer uso de dicha superior autorización, transmitiendo el ejercicio interino de este Gobierno civil al Secretario del mismo, D. Fernando Valdés Alaiz.

Logroño, 18 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

En virtud de la precedente orden con esta fecha me hago cargo del Gobierno civil de la provincia, y lo hago público para general conocimiento y efectos.

Logroño 18 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

Fernando Valdés

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación en sesión celebrada el día trece del actual, acordó anunciar la provisión de cinco becas para estudiantes, que existen vacantes, en la forma siguiente: Una para la Escuela Normal de Maestros, otra para la de Maestras, una de Agricultura y dos de Bellas Artes (escultura, pintura, música y canto).

Condiciones para aspirar a dichas becas

1.ª Los aspirantes las solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación en un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, haciendo constar en ella los estudios que pretendan seguir. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación de buena conducta moral y religiosa suscrita por los Sres. Alcalde y Cura de la Parroquia.

B) Certificación de aprovechamiento en la primera enseñanza, expedida por el Sr. Maestro de la escuela a la que el aspi-

rante haya asistido o por el Director del Colegio en que haya recibido estos estudios.

C) Certificación de pobreza expedida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el aspirante. Se considerará que tiene esta condición de pobreza el aspirante cuyo padre o encargado de su sostenimiento no pague cuarenta pesetas anuales de contribución por todos conceptos o cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas anuales, siempre que del informe que en dicha certificación emitirá también el Juez municipal y Cura Párroco, se compruebe que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender a estos gastos. En la expresada certificación se hará constar como detalle de preferencia, el número de individuos de que la familia se compone.

D) Certificación de nacimiento para acreditar la naturaleza del aspirante así como también que cuenta con la edad necesaria para ingresar en el Centro en que pretenda hacer sus estudios.

2.ª Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común.

3.ª Los aspirantes deberán ser naturales de la provincia o en caso contrario, que sus padres lleven diez años de residencia fija y continuada en la misma.

4.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, y en el día que oportunamente se señalará, los aspirantes practicarán un ejercicio de oposición ante el Tribunal que se designe, para equilibrar sus conocimientos, así como las condiciones de aptitud con que se hallan dotados para seguir los estudios de la carrera elegida. En las instancias se harán constar los respectivos domicilios de los solicitantes, a fin de que pueda citárseles a esa oposición.

5.ª Todos los pensionados quedarán obligados a comunicar a la Diputación dentro del primer curso, el número de matrícula que tengan en cada asignatura y el nombre del Profesor de ésta, sin cuyo requisito no le será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso comunicarán igualmente las notas obtenidas con certificación del Centro oficial donde efectúen sus estudios.

6.ª Al beuario de Agricultura, al que se le exige haber ingresado en las Escuelas de Peritos Agrónomos de la Corte o Navarra, se le releva de presentarse a los ejercicios de oposición a que se refiere la condición 4.ª.

7.ª Los becarios de Escuelas Normales, de uno y otro sexo, percibirán la cantidad de 100 pesetas mensuales, durante los ocho meses que dura el curso oficial, costeándoles además la Diputación matrículas y libros.

Y los becarios de Bellas Artes y de Agricultura disfrutarán cada uno de una pensión anual de 1.000 pesetas.

8.ª Los agraciados harán necesario e indispensable sus estudios como alumnos oficiales en Centros docentes o artísticos concebidos como tales.

9.ª Todos los becarios disfrutarán la pensión señalada para cada uno y la perderán si las notas obtenidas durante el curso no alcanzan una nota de conjunto equivalente al 50-100 de la calificación máxima, sin nota alguna desfavorable, o sea la media oficial del Centro donde cursen sus estudios.

Logroño, 18 de agosto de 1930.
—El presidente, Alfredo Muñoz.
El Secretario, Benigno Mácuca.

IMPRESION DE LISTAS ELECTORALES

Próxima la época en que ha de dar principio la confección de listas electorales y publicación del Censo electoral, según el R. D. de 4 de mayo último, se anuncia concurso por término de diez días y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La impresión de listas se hará en la forma de años anteriores, a cuyo efecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría ejemplares que podrán ser examinados por los concursantes.

Segunda. El número de ejemplares que han de imprimirse de cada una de las Secciones electorales en que se halla dividida la provincia será el de cuarenta. Las cabezas de partido judicial serán en número de setenta y cinco, y la Capital de la provincia, cien.

Tercera. El precio que se fija por la impresión de cada millar de líneas, con inclusión del papel, es el de setenta pesetas.

Cuarta. El número aproximado de electores de la provincia será el de 45.000.

Quinta. El original de imprenta se empezará a facilitar desde el día 15 de septiembre y la terminación de la impresión de listas, tendrá lugar el día 10 de noviembre.

Sexta. El pago de la cantidad total a que ascienda el precio de la impresión de listas, se hará a los diez días siguientes al en que sean entregadas por completo.

Séptima. Por cada día hábil que se retrase el cumplimiento del servicio, abonará el concursante, a cuyo favor se ad-

judique, la cantidad de cien pesetas diarias, cuyo importe se descontará de la suma total que haya de satisfacerse.

Logroño, 18 de agosto de 1930.—El Presidente, Alfredo Muñoz. El Secretario, Benigno Mácuca.

COMISION PROVINCIAL

Extravío de cupones

Habiendosele extraviado a don José Velasco, vecino de Haro, los cupones N.º 20 de la Caja Vitícola, vencimiento 1.º de Julio próximo pasado, correspondiente a los Titulos números, 4.024, 4.032, 4.034, 4.037, 4.038, 4.043 se advierte que pasado el plazo de 30 días a contar de la publicación de este anuncio, sin que se formule oposición por parte interesada, se procederá a la anulación de los mismos.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho presenten la reclamación pertinente en las oficinas de Intervención.

Logroño, 16 de Agosto de 1930.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A., El Secretario, Benigno Macuca.

Ministerio de Economía Nacional

Sección Provincial de Economía.

1936

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional con fecha 13 del corriente mes ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento,

calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de solo 40.934'36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a la consideración expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.^a La adquisición de trigo de siemiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.^a El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».

3.^a Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.^a Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se dispongan de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

(Continuará)

Gobierno Civil

Sección provincial de Economía

Nacional

Circular

1940

En la necesidad de mantener una inexcusable observancia de cuantas disposiciones regulan la materia de subsistencias, por la presente me dirijo a los Alcaldes dependientes de mi

autoridad para que con la mayor eficacia promuevan el cumplimiento de cuanto está ordenado sobre régimen, vigilancia y sanciones en policía municipal de abastos.

Excito el celo de las autoridades locales en tal sentido, no para que por una intervención innecesaria y molesta susciten la menor traba al comercio, si para que en defensa de legítimos intereses eviten todo abuso, bien advertidos de que este surge y se agranda tan pronto cede el rigor, y se muestra la benevolencia en los actos de la autoridad.

El art. 9 del Real decreto de 6 de marzo al delimitar el orden de facultades de las Secciones provinciales de Economía Nacional fiel a la doctrina del Estatuto municipal, reconoce y transfiere de hecho a los Ayuntamientos la función local que les es privativa en este punto, y que había sido absorbida en considerable parte por las Juntas y Secciones provinciales de Abastos y el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 31 de marzo del corriente año, abundado en esta doctrina establece como facultad de los Ayuntamientos la de «adoptar todas las disposiciones que estimen convenientes en materia de policía de subsistencias, y especialmente en lo que se refiere a Mataderos, Alhóndigas, mercados, despachos reguladores y laboratorios, requiriendo a los Gobernadores civiles para que éstos eleven las correspondientes propuestas al Ministerio de Economía Nacional sobre regulación de precios de sustancias alimenticias de primera necesidad». Se reconoce también a los Ayuntamientos y en su representación a los Alcaldes presidentes dentro de los respectivos términos municipales, la facultad de sancionar las defraudaciones en calidad, peso o medida en sustancias alimenticias y artículos de consumo como, igualmente la adulteración de los mismos y los demás fraudes que se cometan en la expendición o suministro, que no sean constitutivos de delito.

Las multas para castigar las aludidas infracciones se sujetará una escala que en las poblaciones de 30.000 o 250.000 habitantes alcanza la cuantía, hasta 150 pesetas, y en las de mas reducida población hasta 75 pesetas, pudiendo imponer previa autorización de este Gobierno civil, solicitada en cada caso, hasta 500 pesetas, y pudiendo, asimismo, en casos de especial gravedad hacer suya la sanción el Gobernador para castigar la falta con sanción que oscila entre 500 y 1.000 pesetas.

No implica la presente designio de contrarrestar por sistema de alzada de precios, que

cuando tiene fundamento económico debe ampararse por el propio título que deben ser protegidos los intereses de los consumidores en caso opuesto, más es notorio que en ocasiones y al amparo de una inspección defectuosa se provoca la alteración crecida de precios, calidad y pesos de los artículos, entronizándose, por consecuencia, la confusión y desigualdad en el mercado; en otras ocasiones, la competencia industrial surte efectos contrarios a los que debiera producir y en vez de seleccionarse el producto se disminuye o empeora para salvar un mínimo de lucro que es el que se necesita un gremio o clase numeroso y desproporcionado para subsistir y no pocas veces la incuria y el abandono se traducen en aquella inobservancia de prácticas sanitarias que constituye un perjuicio considerable para la salud pública.

El régimen de tasas ha decaído en la práctica en los artículos de más general consumo, y seguramente el Gobierno ha de remediar la anomalía consiguiente combatiendo el agio y el encarecimiento abusivo de las substancias, pues así lo tiene anunciado. Conviene sin embargo, que las Alcaldías vigilen, desde luego, la situación de los respectivos mercados en artículos de primera necesidad, exigiendo el anuncio de precios, castigando las defraudaciones en calidad o peso y promoviendo los análisis de aquellas sustancias alimenticias que por contener ingredientes nocivos o falsificados constituyen un grave perjuicio para todos. La leche cuyo valor nutritivo es tan variado, debe ser examinada rigurosamente con el lacto-desimetro, para que el comprador tenga la seguridad en todo caso, de que adquiere un alimento real por obtener la cantidad debida en grasa, proteína y azúcar y no un falso alimento que de modo inadvertido y lento debilita y desnutra. Tanto y más que esto importa que las Alcaldías vigilen con el mayor celo las condiciones de estabulación y salud del ganado y las de la producción y suministro de la leche. La observancia de las prácticas de sanidad en la elaboración y expendición de sustancias alimenticias complemento de la legislación de abastos tiene numerosas previsiones en disposiciones legales que deben ser cumplidas con escrupulosidad, remitiendo a los Laboratorios en caso de dudas muestras de los géneros puestos a la venta.

Logroño, 19 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,
FERNANDO VALDES.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

POLITICA

REAL ORDEN

1925

Exemo. Sr:

El Real Decreto de 4 de Mayo del presente año publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habian de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habian de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real Decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16, a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten todas las medidas que juzgue necesarias a fin de que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y

que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no solo por medio del Boletín Oficial de la provincia, si no también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos donde los hubiere, y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal, durante los citados días 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante la Junta municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo, será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficiencia de esta labor el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio, es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.

MARZO

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Curso de 1930 a 1931.

Enseñanza oficial

ANUNCIO

1928

Desde el día 1.º de Septiembre próximo al 30 de dicho mes, ambos inclusive, estará abierta en la Secretaría de este Instituto durante los días no feriados de 11 a 13 horas, la matrícula ordinaria para los alumnos de Enseñanza Oficial.

Los alumnos que no se hubieran matriculados en el período señalado, podrán hacerlo durante todo el mes de Octubre, con matrícula extraordinaria, pagando dobles derechos.

Para que a un pretendiente le sea concedida la matrícula, ha de cumplir los requisitos siguientes:

Solicitar la admisión a la matrícula en unas instancias impresas que se facilitarán en Secretaría enumerando en ellas las asignaturas por el orden del plan de estudios.

Los que se matriculen en el primer año del Bachillerato Elemental, deberán tener la edad de 11 años cumplidos.

Los mayores de 14 años de edad, presentarán su cédula personal.

Por cada asignatura abonará 12 pesetas en papel de pagos al Estado, con un timbre móvil de 0'15 pesetas y 2 pesetas la totalidad. En metálico 15 pesetas por Prácticas y 16 por los ejercicios físicos de todo el curso.

Los que se matriculen en las Prácticas de Mecanografía abonarán en metálico 30 pesetas.

Durante el mes de Abril próximo, los alumnos que deseen examinarse por asignaturas en el mes de mayo, abonarán el 25 por ciento de recargo.

Los que tengan hechos estudios en otros Institutos lo justificarán por medio de Certificaciones Oficiales antes de verificar matrículas.

Logroño 16 de Agosto de 1930.

V.º B.º

El Director accidental,
Calixto Terés.
El Secretario accidental,
Angel Martínez.

Administración de Justicia

EDICTO

1925

Don Honorio Garaizabal Gollmayo, en funciones de Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de Viguera Santos Prudencio Soldevilla, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, que tendrá lugar a las doce de la mañana, del día diez de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho denunciado bajo las condiciones que se diran.

Una casa en la calle del Redajo, número tres de treinta centímetros cuadrados, linda Derecha entrando, Hipolito Arnaez; Izquierda, Roldan; Espalda, calle del Redajo compuerta ascensoria, número 23, frente a indicada calle, tasada en trescientas pesetas.

Condiciones

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizabal

P. S. M.

Amos Arizmendi.

Administración Municipal

EDICTO

1911

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Clavijo a 13 de agosto de 1930.

El Alcalde,
José Muro.

R

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos declarados en los montes de utilidad pública durante el año forestal de 1930 a 1931, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Señor Inspector de la 2.ª Inspección con fecha 5 de julio de 1930.

Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 84 de maderas, en subasta número 85 de leñas, pastos y caza en subasta número 86 de leñas para hogares y número 87 de pastos de uso vecinal

1815

Número del catálogo	MONTES	Pueblos	Especie	Metros cúbicos	Número de árboles	LEÑAS		Concepto	TASACION		PASTOS					Tasación Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos		Pesetas	Cts.	Lanar	Cabrió	Vacuno	Mayor	Cerda		
137 138-140	Monte Real	Larriba	Haya	61'913	56		50	Subasta	1100								Sitio Las Inciervas « Barranco el Ajar
	Id. Dehesilla	«	«	89'844	65		60	«	1590								
138-140	Ollano	Trevijano	Roble				100	Vecinal	200						100	« Fuente Cunachos « R. de las Palomas « La Dehesa « Río Lepo « La Nava	
	Id.	Villanueva	«				200	«	1250	500	200	80	50	50	1660		
	Id.	«	Haya	33'237	32		30	Subasta	920								
	Id.	«	Roble		130		100	«	850								
	Id.	«	«		160		300	«	1050								
	Id.	«	«				150	«	850								
	Id.	«	«				400	«	1100								
Monte Dehesa de Suso, propiedad del Estado																	
1	Dehesa de Suso	San Millán						Vecinal				120	80		520	Pastos v. San Millán Sitio Las Cuestas « Valdefuente « Las Merinas « La Bardera Está rematada por un quinquenio siendo esta la cuarta anualidad.	
	Id.	«	Roble				100	Subasta	250								
	Id.	«	«				200	«	950								
	Id.	«	«				150	«	450								
	Id.	«	Haya		63		150	«	400								
	Id.	«	Piedra	50				«	75								

Logroño a 26 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Azofra
Año de 1930

967

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 7 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Don Respeto Cantera
Lucio Martínez
Perfecto Fontecha
Jacinto Corcuera
Mateo Sáez
Jorge Martínez
Eladio Sáez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Antonio Pérez
Abundio Alvarez
Alfonso Corcuera
Anastasio Corcuera
Alejo Arciniega
Cipriano Sáenz
Francisco de la Calle
Félix Fernández
Germán Sáenz
Gumersindo López
Jesús Arciniega
Juan Pérez
Olegario Quiroga
Victorino Alvarez
Jacinto Fernández
Juan Martínez
Alejandro Martínez
José Castilla de la Barga
Daniel Fontecha
Eugenio Cantera
Ignacio Martínez
Julio Martínez
Juan Quiroga
Juana Cañas
Juan Cantera
Jaime García
Lucio Glera
Paulino Larrea

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Azofra, a 28 de marzo de 1930.—El Alcalde, Juan Pérez.—El Secretario, Dionisio Mijangos.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Agosto de 1930.

Núm. 1824.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 8 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal que han de juzgar el concurso-oposición para proveer diez plazas de Practicantes de las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado español en Marruecos:

Presidente, don José Asensio Torrado, Coronel del Estado Mayor, Jefe de la Sección de Asuntos Militares.

Vocales: don José Ruiz de Arana y Bauer, Vizconde de Mambblas, Secretario Diplomático de primera clase de la Sección de Asuntos Civiles de Marruecos; don Eduardo Delgado y Delgado, Comandante Médico, y don Florencio Ferrer Menguijón, Comandante Médico.

Secretario, don Florián José Díaz Núñez Taquimecanógrafo de la Sección Militar.

Los aspirantes que figuran en relación publicada por el Tribunal, efectuarán su presentación el día 15 de Septiembre próximo, a las doce de la ma-

ñana, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Alcalá Galiano, número 10, 2.º).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.
Señores...

ANUNCIOS

966

Don Alfredo Fonce e Huniogo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Igea.

Certifico: Que según resulta de la Junta municipal del Censo Electoral, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Agustín Martínez como Juez municipal los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Don Fernando Bermejo Martínez, Contribuyente.

Don José Benito y Navas, Id.

Don Luis Mallogroy, es Concejal de Guinoa.

Don Leocadio Arnedo Bermejo, Ex-Juez.

Don Valentín Martínez Peña, Industrial.

PARA SUPLENTES

Don Pedro Arnedo Latorre, Contribuyente.

Don Domingo Jiménez San Benito, Id.

Don Manuel Martínez Herce, Concejal.

Don Benito Martínez Martínez, Ex-Juez.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Igea a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta.

V.º B.º El Presidente, Agustín Martínez

Y a las doce y media se levantó la sesión.

Número 8. Sesión extraordinaria del día 21 de mayo de 1930. A las ocho de la noche se congregó en su sala de sesiones del Consistorio el Ayuntamiento pleno por los Sres. Concejales don José Fernández, don Sabino, don Ciro, don Baldomero y don Melchor Ezquerro, don Santiago Serrano y don Vidal Mangado, bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Cerdón quien una vez declarado abierto el acto y aprobada previa su lectura el acta de la sesión anterior, manifestó que la presente sesión extraordinaria a la que habían sido convocados con carácter urgente tenía por único y exclusivo objeto proceder a la designación de Peones y Prácticos que han de auxiliar al Geómetra del Estado en las operaciones planimétricas de fincas rústicas de este término municipal, siendo designados por unanimidad y previa consulta con los interesados: Perito práctico o escribiente don Félix Ezquerro Preciado, abonándole la retribución diaria de siete pesetas, en calidad de prácticos del terreno Federico Cerdón y Antonio Ocón Vicioso con el jornal diario de 4'25 pesetas y en calidad de peón con la obligación de facilitar una caballería menor Dionisio Cerdón Ezquerro con el haber diario de siete pesetas.

Y seguidamente se levantó la sesión.

Número 9. Sesión extraordinaria del día 30 de mayo de 1930. A las diez de la mañana y previa convocatoria circulada al efecto se congregaron en la sala de sesiones de la Casa Consistorial todos los señores Concejales del Ayuntamiento pleno con el fin de celebrar la sesión extraordinaria para que habían sido convocados con las formalidades legales y declarada abierta la sesión se procedió a la lectura del acta anterior que quedó aprobada, dándose cuenta por el señor Alcalde don Andrés Cerdón Navas del estado en que se encuentra el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona Titular; y teniendo en cuenta que el citado concurso fué anunciado en vista de la comunicación del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia fecha 9 de abril último y como quiera que el carácter conminativo de la referida co-

(Continuará)